



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 378 -2014-MPC

Cusco, 02 SEP 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Vistos; el Informe N° 024-2014-CPPAD/MPC de fecha 07 de Agosto de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 604-2014-MPC/OGAJ de fecha 25 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente “*Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente*”; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen devianaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la empresa logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Informe N° 050-2014-SGPMYPE-GDESM/MPC, de fecha 21 de marzo del 2014, la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de la Micro y Pequeña Empresa, pone en conocimiento del Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, los actos de indisciplina grave en los que ha incurrido la señora Milagros Santisteban Delgado, la misma que luego de reincorporación judicial en la Municipalidad Provincial del Cusco, ha sido asignada a la Sub Dirección a su cargo, señala que en fecha 03 de febrero del 2014, a efecto de dar cumplimiento a los proyectos solicitados por la Gerencia y atendiendo que la citada trabajadora es Licenciada en Administración se le asignó como labor la elaboración del perfil del Proyecto: “Pro Compite” que tiene por objeto incentivar el desarrollo de las MYPES en nuestra ciudad, dándole los lineamientos para su formulación, mostrando inicialmente la trabajadora disposición para realizarlo, comprometiéndose a presentarlo en el plazo de una semana, señala que en fecha 17 de febrero del 2014, le solicitó que incluya al proyecto PROCOMPYTE a los trabajadores que expenden emoliente y a los lustrabotas, señala que posteriormente en fecha 17 de marzo del 2014, le asignó como parte de sus funciones la elaboración de criterios para el Proyecto: “Ciudadanos al día” que tiene como finalidad capacitar entre otros a jóvenes emprendedores, señala que el 21 de marzo del 2014, le recordó que tenía pendiente de entregarle los proyectos y perfiles, sin embargo, con la finalidad de justificar su incumplimiento, en una conducta de grave indisciplina y con actitud desafiante ha manifestado que no cumplirá con elaborar dichos perfiles, ello en presencia del personal de la oficina, como es el señor Justo Monzón Canal, y públicamente en forma insolente ha desconocido su autoridad como Sub Gerente, cuestionando las actividades de la Gerencia y de su Despacho, con términos muy despectivos haciendo comparaciones con otras gestiones ediles, manifestando textualmente que “no entregará dichos perfiles” y en faltamiento de palabra en su agravio ha realizado comentarios negativos sobre su persona “quien eres tú para que yo te obedezca”, “tú no eres mi jefa”, “ahora vas a ver”, “no sabes con quien te has metido”, “para mi tú no eres una señora”, “vas a ver lo que te va a pasar”, y adjetivos irrepetibles que afectan su honor y dignidad como persona y trabajadora, señala que es evidente que la servidora en mención ha quebrantado la buena fe a la que está obligado, revistiendo los hechos de gravedad, debiendo adoptarse las medidas del caso, agrega que ha tomado conocimiento que dicha persona inclusive la habría denunciado ante la Comisaría únicamente con el afán de justificar los hechos.

Que, mediante Informe N° 100-2014-GDESM-MPC, de fecha 24 de marzo del 2014, el Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales pone en conocimiento del Lic. Fernando Palma Zúñiga, Gerente Municipal, sobre el informe emitido por la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, respecto de los actos de grave indisciplina cometidos por la señora Milagros Santisteban Delgado, trabajadora repuesta judicial que fue asignada a dicha oficina.

Que, mediante Acta de Constatación de fecha 21 de marzo del 2014, se deja constancia que a horas 09:00 minutos se constituyeron en la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, ubicada en el segundo patio del local de San Bernardo, el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe (e) de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos y el señor Oscar Sutta Gonzáles, encargado de control de asistencia, a petición de la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, quien manifiesta que sostuvo una reunión con el señor Justo Monzón Canal y la señora Milagros Santisteban Delgado, a quien luego de solicitarle una propuesta para una ONG



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Indicó que no lo haría, motivo por el cual, le indico al señor Justo Monzón Canal que si la señora no haría lo haría con su persona ya que se tenía que presentar en el día, momento en el que la señora Milagros Santisteban Delgado empezó a la levantar la voz y gritando dijo: “quien era ella que no la considera”, que la denunciaría con la prensa, que no es una señora y que no era su jefa, que nadie la quería, que le dijo: “vamos a ver”, y cuando le solicitó a la trabajadora que se retire de la oficina, la misma le respondió: “quien eres tú” y “que no era su casa”, retirándose al mismo tiempo que repetía que la iba de denunciar por hostigamiento y demás palabras que no se llegó a escuchar, preguntando luego por la trabajadora por cuanto no se encontraba presente en su lugar de trabajo, verificando en la puerta de ingreso si la mencionada trabajadora había salido con dirección a la calle, no encontrando ninguna papeleta de salida y al no haber contado con el permiso de su jefa inmediata, habría incurrido en abandono de puesto de trabajo.

Que, mediante Informe N° 1075-2014-UFATN/ORH/OGA/MPC, de fecha 18 de julio del 2014, el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe (e) de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos, señala que la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial del Cusco, desde el 15 de enero del 2014, en el cargo de personal de apoyo de la Sub Gerencia de Comercio de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, bajo la condición de personal repuesta judicial en la planilla CAS, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante Informe N° 051-2014-SGPMYPE-GDESM/MPC, de fecha 24 de marzo del 2014, la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de la Micro y Pequeña Empresa, hace de conocimiento del Lic. Fernando Palma Zúñiga, Gerente Municipal que la señora Milagros D. Santisteban Delgado, fue asignada para trabajar en la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa a partir del 15 de enero del 2014, y desde su ingreso a dicha Sub Gerencia a la señora Milagros D. Santisteban Delgado se le asignó trabajos relacionados con la formación profesional que manifiesta tener, siendo notoria su falta de colaboración con la labora programada, alegando que es repuesta judicial como si ese hecho debería ser considerado como justificación para no cumplir con sus obligaciones de trabajo, agrega que en fecha 03 de enero del 2014, con Memorándum N° 010-2014-SGPMYPE-GDESM/MPC, la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa le encargó: 1. La elaboración de una propuesta técnica para la implementación de PROCOMPYTE de la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa, para su implementación a fin de contribuir al desarrollo sostenido y competitivo de las micro y pequeña empresa de la jurisdicción de la Municipalidad del Cusco, dándole el plazo de diez días para presentar dicha propuesta, señala que hasta el 24 de marzo del 2014 no ha cumplido con la labor que se le encomendó perjudicando el cumplimiento del trabajo previsto por la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, para mayor información cumple con adjuntar la fotocopia del mencionado memorándum, agrega que en fecha 17 de marzo del 2014, le asignó como parte de sus funciones elaborar criterios para el proyecto: “Buenas Prácticas en Gestión Municipal”, que tiene como finalidad capacitar entre otros a jóvenes emprendedores, señala que esta labor debía ser realizada con urgencia a petición del Dr. José Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, sin embargo, tampoco cumplió con dicha labor, señala que tampoco cumplió con atender el proveído de fecha 15 de enero del 2014 en el expediente N° 2014-001214, y el proveído de fecha 06 de febrero del 2014 en el expediente N° 2014-000922, y señala que para tratar de justificar los incumplimientos en las labores encomendadas, dicha trabajadora recurre a calumnias que dañan su honor y dignidad al manifestar un supuesto abuso de autoridad, sin embargo, lo rechaza completamente; señala que dicha trabajadora mediante Informe N° 015-2014-MSD/SGPMYPE/GDESM/MPC, de fecha 21 de marzo del 2014, dirigido al Dr. José Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, menciona que en la reunión de trabajo la Sub Gerencia convocó al señor Justo Monzón y a la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, en la mencionada fecha para tratar el tema del concurso: “Buenas Prácticas en Gestión Municipal”, y que la trató mal, versión que es completamente falsa como lo puede





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

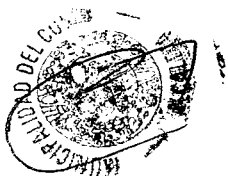
Por el mismo Justo Monzón pues nunca ha tratado mal a ninguna persona que ha trabajado con ella, agrega que en el mismo informe se menciona que bajó del carro a la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, cuando fueron a trabajar a las comunidades de la Cuenca del Quesermayo (Zona Nor-Occidental del Cusco), acusación que resulta calumniosa pues los señores Justo Monzón y Wilder Santos que trabajan en la Sub Gerencia son testigos que esa acusación es falsa, cuando lo cierto es que dicha trabajadora se resiste a trabajar en el campo, señala también que a través del informe N° 052-2014-SGPMYPE-GDESM/MPC, presentó como testigos a los compañeros de la Oficina de Fiscalización, por cuanto la mencionada oficina se encuentra a lado de su Despacho, y escucharon claramente todo lo ocurrido.

Que, mediante Informe N° 1076-2014-UFATN/ORH/OGA/MPC, de fecha 18 de julio del 2014, el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe (e) de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos, señala que la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial del Cusco, desde el 15 de enero del 2014, en el cargo de personal de apoyo de la Sub Gerencia de Comercio de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, bajo la condición de personal repuesta judicial en la planilla CAS, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante Informe N° 052-2014-SGPYME-GDESM/MPC, de fecha 24 de marzo del 2014, la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de la Micro y Pequeña Empresa, hace de conocimiento del Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, que tras los actos de indisciplina y agresión verbal por parte de la señora Milagros Santisteban el día viernes 21 de marzo del 2014, tiene a bien presentar a los señores Flavio Acostupa Llamacponca y Roberto Tito Castillo compañeros de la Oficina de Fiscalización quienes en calidad de testigos pueden dar fe de la agresión, puesto que dichos trabajadores laboran en la oficina a lado de su Despacho y escucharon claramente lo ocurrido.

Que, mediante Informe N° 104-2014-GDESM-MPC, de fecha 26 de marzo del 2014, el Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, eleva al Lic. Fernando Palma Zúñiga, Gerente Municipal, el informe presentado por la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de la Micro y Pequeña Empresa, referido a los actos de indisciplina y agresión verbal por parte de la señora Milagros Santisteban, el día viernes 21 de marzo del 2014.

Que, mediante Memorándum N° 632-2014-GDESM-MPC, de fecha 03 de julio del 2014, el Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, hace de conocimiento de la Abog. Nélide Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, que mediante Memorándum N° 249-GDESM/MPC-2014, de fecha 27 de enero del 2014, se dispone la rotación de la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, de la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, a la Sub Gerencia de Comercio, Industria y Artesanía, por las discrepancias y actos de indisciplina en agravio de la Sub Gerente de dicha oficina, rotación que fue aceptada por dicha servidora, asimismo, señala que mediante Memorándum N° 550-GDESM/MPC-2014, de fecha 12 de junio del 2014, se dispuso la rotación de la indicada servidora a la Sub Gerencia de Servicios Municipales, por necesidad de servicio en mérito a la Resolución Directoral N° 0561-GDESM-MPC-2014, sin embargo, la disposición no fue acatada por la servidora, y muy por el contrario mediante Informe N° 09-2014, interpone Recurso de Reconsideración sin firma de abogado, señala que reiteradamente con Memorándum N° 559-GDESM, se le comunica a la Sub Gerencia de Comercio que bajo responsabilidad dicha servidora acate la disposición pero nuevamente solicitó reconsideración a la decisión de rotación, habiendo emitido su Despacho la Resolución Gerencial N° 0561-GDESM-MPC-2014, de fecha 01 de julio del 2014, mediante el cual, se declara improcedente el Recurso de Reconsideración, asimismo, señala que existe la Disposición N° 01-2014-FEPPD-C, de fecha 25 de junio del 2014, de la Fiscalía de





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Resolución del Delito, por el cual se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Económico, Dirección de Recursos Humanos y Director de Administración cumplir con la reincorporación laboral de la denunciante Milagros Doris Santisteban Delgado, sin embargo, ha interpuesto la correspondiente Queja de derecho ante dicho mandato, agrega que en fecha 25 de mayo del 2014, dicha servidora maltrató de palabra al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Independientes de Golosinas, conforme se tiene del expediente N° 016477-2014, e igualmente existe el Informe N° 002-EPG-201, de fecha 01 de julio del 2014, mediante el cual, la trabajadora Elsa Peralta Gálvez, comunica el maltrato verbal y psicológico del que ha sido objeto por parte de la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, en consecuencia, pone a disposición de la Oficina de Recursos Humanos a la citada trabajadora, por los reiterados actos de indisciplina conforme se tiene de los medios probatorios que adjunta.

Que, mediante Memorándum N° 695-GDESM/MPC-2014, de fecha 14 de julio del 2014, el Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, reitera a la Lic. Milagros Doris Santisteban Delgado, ponerse a disposición de la Sub Gerencia de Servicios Municipales a cargo del Myr. (R) Guillermo Enciso Poma, en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 918-2013-OGA/MPC, de fecha 31 de diciembre del 2013, como personal del apoyo, siendo el Jefe del área quien disponga las labores a desarrollar.

Que, mediante Informe N° 1169-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 30 de julio del 2014, la Abog. Nélica Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, opina por la remisión de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su evaluación y trámite correspondiente, en contra de la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco

Que, mediante proveído N° 1471-OGA-2014, de fecha 01 de Agosto de 2014, se remite a la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el expediente referido a la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante informe N° 024-2014-CPPAD/MPC de fecha 06 de agosto de 2014, el presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, informa al titular de la entidad la procedencia de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, en merito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Que, mediante Memorándum N° 843-2014-SG/MPC de fecha 12 de Agosto de 2014, el secretario General, en atención al proveído del despacho de Alcaldía, remite los actuados para la emisión del correspondiente informe legal.

Que, mediante Informe N° 604-2014-MPC/OGAJ de fecha 25 de Julio 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA: declarar PROCEDENTE la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra la trabajadora repuesta judicialmente de la Municipalidad provincial del Cusco, Señora **MILAGROS DORIS SANTISTEBAN DELGADO**, por los fundamentos expuestos en dicho informe; y que el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por resolución del Titular de la Entidad, debiendo notificarse al servidor descrito precedentemente en forma personal o publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución, dándole el derecho a presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso;



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los Informes N° 024-2014-CPPAD/MPC de fecha 06 de Agosto de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 604-2014-MPC/OGAJ de fecha 25 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Servidor Nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, Sra. **MILAGROS DORIS SANTISTEBAN DELGADO**, por la presunta comisión de infracciones prevista en los incisos a), b), c) del Artículo 28° y a), e) artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276; en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 024-2014-CPPAD/MPC de fecha 06 de Agosto de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 604-2014-MPC/OGAJ de fecha 25 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER al Señora **MILAGROS DORIS SANTISTEBAN DELGADO**, el plazo legal previsto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y que proceda conforme lo dispone el Artículo 167°, 170° y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Williams Manuel Quintana Flores
Sr. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Edmundo S. Fernández García
EDMUNDO S. FERNÁNDEZ GARCÍA
ALCALDE